ANEXO CONTRACTUAL
CONTRATO N° GN4572-2026 DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y OVIDIO JAVIER DELGADO MORA

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - **OBJETO DEL CONTRATO:** Arrendamiento de los inmuebles para las oficinas y bodegas de almacenamiento de Aguardiente Nariño, ubicado en la carrera 13ª No. 10 -53 Barrio San Miguel de la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, descrito en las Escrituras Públicas No. 2963 de septiembre 21 de 2004 protocolizada en la Notaría Tercera el Círculo de Pasto (Nariño) y de manera contigua, con escritura 2.559 de junio 01 de 2001 de Notaría Cuarta del Círculo de Pasto (N), identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 240-183298 y 240-132459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con una extensión aproximada de 2.155 Mts2. La mención de la cabida y linderos del inmueble objeto del arrendamiento se hace como cuerpo cierto.
.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El bien objeto del presente contrato ostenta las siguientes características:

Área a arrendar	Descripción área a arrendar
Inmueble ubicado en la Carrera 13A No. 10- 53 del barrio San Miguel en la ciudad de Pasto el cual tiene una Extensión aproximada de 2155 mts2 de los cuales 1155 mts (bodega principal) el cual incluye la ocupación de Oficinas, que corresponde a la Escritura 2.963 de septiembre 21 de 2004 y 1000 Mts (bodega auxiliar) de almacenaje de manera contigua que corresponde a la escritura 2559 de junio 01 de 2001	Pisos en concreto, techos en lámina sin traslapo, un portón metálico amplio, subdivisión de un área de mayor extensión con malla metálica y cubierta a su vez con poli sombra verde, el primer piso cuenta con: Una Bodega con acceso a bodega auxiliar, oficinas, cocineta, sala, tres baños, acceso al mezanine en donde se encuentran las oficinas, al exterior una bahía de parqueo

TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN:

a) Matrícula inmobiliaria No. 240-183298 y 240-132459

b) Propietarios: William Humberto Delgado Mora, Bertilde Mora Garzón, Analicia Rengifo Gomez, y Mario Andres Delgado Morales. (240-132459). Javier Ovidio Delgado Mora (240-182298)

c)Área: En un área aproximada de 2.155 Mts2.; de los cuales 1.155 Mts corresponden a la bodega principal, en la cual no solo se realiza el almacenaje del producto si no también se ubicarla oficinas administrativas para los funcionarios y contratistas de Aguardiente Nariño, corresponden a la Escritura 2.963 de septiembre 21 de 2004 y 1.000 Mts bodega auxiliar de almacenaje, de manera contigua correspondiente a la Escritura 2.559 de junio 01 de 2001

d) Título de propiedad: Bodega, Escrituras Públicas Nº 1.808 del 15 de junio de 2004, 2963 del 21 de septiembre de 2004 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto (Nariño) y Escritura 2559 del 1 de junio de 2001 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto (N).

e) Linderos: Los descritos en la Escritura Pública 2.963 de septiembre 21 de 2004 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, así: SUR: Con la carrera 13, en una extensión de 22.33 metros. ORIENTE: En una extensión de 41.39 metros, con lote de propiedad de Libia Jacqueline Castillo Mora, William Humberto Delgado Mora, Bertilde Mora Garzón y Ana Alicia Rengifo y en 11.4Omts, con propiedad de Rosa María Burbano Arévalo y Aída del Carmen Burbano Arévalo. NORTE: En una extensión de 12:00mts con propiedad de Rosa María Burbano Arévalo y Aída del Carmen Burbano Arévalo; en una extensión de 11.43 metros y

con la carrera 14. OCCIDENTE: En una extensión de 46.94 metros con propiedad de Franco Gómez y encierra.

Los descritos en la Escritura 2.559 de junio 01 de 2001, de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto (Nariño) - Contrato de Compraventa; así: NORTE: en 30.00 mts con carrera 14; SUR: En 28.40 mts con Carrera 13; OCCIDENTE: En 60.40 mts con Maderas del Valle; ORIENTE: En 15 mts con Lubrisur Ltda. y 58.40 mts con lote de propiedad de Soranco Ltda. y Randazzo y Cia. Ltda. y encierra.

Superficie destinada al arrendamiento como Bodegas: En un área aproximada de 2.155 Mts2.; de los cuales 1.155 Mts corresponden a la bodega principal, en la cual no solo se realiza el almacenaje del producto si no también se ubicarla oficinas administrativas para los funcionarios y contratistas de Aguardiente Nariño, corresponden a la Escritura 2.963 de septiembre 21 de 2004 y 1.000 Mts bodega auxiliar de almacenaje, de manera contigua correspondiente a la Escritura 2.559 de junio 01 de 2001.

CUARTA. - DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de arrendamiento, se destinará en la superficie y extensión en metros cuadrados, delimitados en los documentos previos del contrato, como bodega de almacenamiento del producto Aguardiente Nariño y Oficinas para funcionario y contratistas designados..

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar al Departamento de Nariño, el inmueble de su propiedad, a título de arrendamiento, un área aproximada de 2.155 Mts2 del inmueble de su propiedad, ubicado en la Carrera 13 A No. 10-53, Barrio San Miguel de la ciudad de Pasto - Departamento de Nariño, descrito en Escrituras Públicas Nº 2.963 de septiembre 21 de 2004 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto (Nariño) y Escritura 2.559 de junio 01 de 2001 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto (N), con matrícula inmobiliaria N° 240-183298 y 240-132459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), para almacenamiento del producto y oficinas de Aguardiente Nariño, dejando claridad que se trata de dos inmuebles ubicados de manera contigua.
2. Conceder el uso y el goce del inmueble de conformidad con el artículo 1982 del Código Civil Colombiano.
3. Entregar al Departamento de Nariño el inmueble objeto de arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos convenidos.
4. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos convenidos en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.
5. Garantizar el mantenimiento del inmueble para que se encuentre en buenas condiciones para su uso y realizar las reparaciones necesarias hasta que se culmine el plazo de ejecución del contrato.
6. Garantizar la existencia de un punto o contenedor destinado a la recolección de residuos, para su posterior entrega a la empresa operadora del servicio público de aseo.
7. Garantizar al Departamento de Nariño que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento se encuentra libre de embargos, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, censos, anticresis, pleitos pendientes, etc
8. El arrendador se obliga a realizar las actuaciones requeridas para el saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resulte durante el plazo de ejecución del contrato y responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien inmueble objeto del presente contrato.
9. El arrendador se obliga a asumir, pagar oportunamente y mantener al día, durante toda la vigencia del presente contrato, el valor correspondiente a los servicios públicos domiciliarios que se causen en el inmueble objeto del arrendamiento, tales como energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas, aseo y cualquier otro servicio que se

encuentre instalado o llegue a instalarse, de conformidad con las facturas expedidas por las entidades prestadoras.

10. Abstenerse de transferir el derecho de dominio a cualquier título del inmueble objeto de arrendamiento, durante el plazo del contrato.
11. Cumplir con el objeto contractual y los compromisos que se deriven del mismo
12. El arrendador deberá adelantar las actuaciones de saneamiento de cualquier circunstancia relacionada con el uso u ocupación del bien dado en arrendamiento
13. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales
14. El arrendador se obliga a realizar los pagos correspondientes al municipio respecto de los tributos o impuestos que se le adeuden para la presente vigencia, conforme a los plazos establecidos por la entidad competente. El certificado de paz y salvo municipal, deberá entregarse al supervisor del contrato a más tardar al tercer día hábil siguiente a la realización del pago o al vencimiento de los plazos establecidos para efectuarlos.
15. El arrendador se obliga a mantenerse a paz y salvo por concepto de impuesto predial durante la vigencia del contrato y a responder legalmente por cualquier reclamación legal o administrativa manteniendo indemne al Departamento de Nariño
16. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, título XXVI del Código Civil Colombiano.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto contractual y los compromisos que se deriven del mismo
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
3. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
4. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
7. No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, la información confidencial de propiedad del Departamento, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
8. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
10. Cargar las garantías a que haya lugar en la plataforma SECOP II en los términos acordados. **(Cuando aplique)**
11. Concurrir con el Departamento a la liquidación del contrato
12. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato.
13. Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al Supervisor.

B. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El Departamento de Nariño se obliga a:

1. No subarrendar ni ceder en todo o en parte el uso y goce del inmueble o variar la destinación del inmueble dado sin previo consentimiento escrito por parte del ARRENDADOR.
2. Pagar el canon del arrendamiento en la forma establecida;
3. Mantener en buen estado el bien entregado,

4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
5. Garantizar la conservación y mantenimiento del inmueble, siendo responsable del deterioro o daño que no provenga del uso legítimo que se le dé al mismo.
6. Restituir, a la fecha de finalización del contrato, el inmueble desocupado enteramente, poniendo a disposición del ARRENDADOR entregando las respectivas llaves;
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la Secretaría de Hacienda para el trámite del pago del canon de arrendamiento, tanto de manera manual como a través del aplicativo que se implemente para tal efecto.
9. Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II, todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
10. Velar para que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros**.**
11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, en especial, las consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Titulo XXVI del Código Civil Colombiano.
12. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026. No procede ni renovación ni prórroga automática. Cualquier adición al plazo debe constar por escrito.

SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato tendrá lugar en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño

OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato corresponde hasta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($63.391.718) MDA/CTE** (incluido IVA, si aplica). Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista.

NOVENA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP, así:

Nº CDP	FECHA	CUENTA	VALOR	VALOR A APROPIAR	FUENTE DE LOS RECURSOS
2026110025	03/11/2026	2.1.5.02.08-16-1.2.1.0.00	$79.238.568	$63.391.718	Propios

DECIMA. - FORMA DE PAGO: El Departamento pagará el valor del canon de arrendamiento de la siguiente manera:

a) Un (1) primer pago por valor de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($23.771.894)** que serán cancelados al finalizar el mes de noviembre de 2026.
b) Un (1) pago final por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($39.619.824) MDA/CTE**.

Parágrafo 1º: Los pagos se realizarán previa presentación de la factura o cuenta de cobro, según corresponda, con el lleno de los requisitos administrativos señalados por el Departamento, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato.
Parágrafo 2º: EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al

Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos en la normatividad vigente, con los respectivos comprobantes de pago original.

Parágrafo 3º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago del canon de arrendamiento correspondiente a los días efectivamente ocupados y liquidados en forma proporcional

Parágrafo 4º: EL DEPARTAMENTO no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución y legalización del contrato que se celebra.

Parágrafo 5º: El ARRENDADOR deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Parágrafo 6º Las retenciones, impuestos, tasas y descuentos a que haya lugar por los desembolsos estarán a cargo del arrendador.

DECIMA PRIMERA - RENOVACIÓN DEL CONTRATO, PRORROGA AUTOMÁTICA: Las partes de común acuerdo determinan que no procede ni renovación ni prórroga automática. Cualquier adición al plazo debe constar por escrito en forma expresa.

DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDADOR** a favor del Departamento, estará a cargo del **SUBSECRETARIO (A) DE RENTAS**, o quien haga sus veces o ejerza sus funciones El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Vigilar y supervisar que los inmuebles objeto del contrato cumplan la finalidad para la cual se tomaron en arrendamiento por el departamento.
2. Colaborar con el ARRENDADOR para la correcta ejecución del contrato.
3. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones;
4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
5. Verificar que el ARRENDADOR haya realizado los pagos correspondientes al municipio respecto de los tributos o impuestos que se le adeuden para la presente vigencia, conforme a los plazos establecidos por la entidad competente.
6. Autorizar con su firma los pagos que deban realizarse al ARRENDADOR por concepto de canon; previa verificación del cumplimiento de los plazos previstos para cancelar los pagos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones municipales, y exigir el certificado de paz y salvo municipal para el pago del canon correspondiente.
7. Levantar y firmar las actas respectivas;
8. Informar oportunamente a EL DEPARTAMENTO, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el ARRENDADOR;
9. Informar y solicitar oportunamente al Departamento Administrativo de Contratación, la prórroga al contrato, su adición, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
10. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
11. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
12. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.
13. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.
14. Dar trámite por plataforma SECOP II el envío para aprobación de la garantía por parte del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que el ARRENDADOR cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo

de la garantía, el supervisor deberá conminar la ARRENDADOR para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación. Lo anterior en caso de que aplique la constitución de garantías.

15. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
16. Verificar que el expediente contractual, tanto físico como electrónico, se encuentre debidamente conformado, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.
17. Realizar mensualmente el cargue de los soportes de ejecución contractual al Sistema Integral de Auditoria SIA OBSERVA a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente a través de la página de la Contraloría Departamental de Nariño, en el sistema de información SIA Observa.
18. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Arrendador del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. RESTITUCIÓN: Vencido el plazo de ejecución del contrato EL DEPARTAMENTO, realizara la entrega inmediata del bien objeto de este contrato, restituyéndolo en las mismas condiciones en las que fue recibido

CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA: Teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y forma de pago del contrato de Arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7 de la Ley 1150, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis del riesgo que se incluye en el acápite anterior, el DEPARTAMENTO NO considera necesaria la constitución de garantías.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato se termina por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por expiración del término de duración del contrato. **3.** Por incumplimiento de su objeto y las obligaciones convenidas, salvo que se causen por fuerza mayor, o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **DEPARTAMENTO** y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento y demás disposiciones que lo modifiquen.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha del vencimiento del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o dentro de los dos (2) meses siguientes para liquidar unilateralmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El ARRENDADOR se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el DEPARTAMENTO, éste requerirá al ARRENDADOR para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá el DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra el ARRENDADOR

CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de

este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de EL ARRENDADOR a las obligaciones derivadas del presente contrato, el DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL ARRENDADOR deberá pagar a favor DEL DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extra judiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora EL ARRENDADOR.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA MULTAS Y SANCIONES: Si EL ARRENDADOR incumple con obligaciones, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al ARRENDADOR, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El ARRENDADOR autoriza desde ya para que en caso de que EL DEPARTAMENTO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el ARRENDADOR demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al ARRENDADOR de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA RÉGIMEN DE MEJORAS: Todas las mejoras requeridas por EL DEPARTAMENTO, para que el bien inmueble sea apto para el desarrollo del objeto contractual estará a cargo DEL ARRENDADOR.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del contrato serán a cargo del Arrendador.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA DECLARACIÓN JURAMENTADA: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

Parágrafo: El Departamento de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el Contratista, en virtud del presente acto.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y la presentación y aprobación de la Garantía Única de cumplimiento, si hubiere lugar a ello, en la plataforma transaccional SECOP II. Para la legalización del presente contrato, es necesario aportar los documentos requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación y la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, Colombia.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL ARRENDADOR con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó:
Alejandra Ramírez Delgado
Abogada Subsecretaría de Rentas

Revisó: María Natalia Pachajoa R
Abogado Departamento Administrativo de Contratación